

BOLETÍN TRIBUTARIO

DICIEMBRE 2023

CONTENIDO

- 1 Legislación tributaria
- 2 Jurisprudencia
- 3 Consultas a SUNAT
- 4 Resolución del Tribunal Fiscal
- 5 Opinión y análisis



DECRETO SUPREMO 276-2023-EF IMPULSO MYPERU

Amplía en mil millones de soles, el monto destinado al otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ.

RESOLUCION 004-2023-EF/30 NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA

Aprueba el uso de las modificaciones a la Norma Internacional de Contabilidad:

- NIC 12 Impuesto a las ganancias, Norma Internacional de Información Financiera
- NIIF 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, Norma Internacional de Contabilidad
- NIC 7 Estado de flujos de efectivo, Norma Internacional de Información Financiera
- NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar y Norma Internacional de Información Financiera
- NIC 21 Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera

RESOLUCION MINISTERIAL 419-2023-EF/15 IMPULSO MYPERU

Modifica el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU. Adecua sus disposiciones al Decreto de Urgencia 039-2023, que amplió a diez mil millones de soles, el monto máximo y el plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.

LEY 31962

INTERESES POR DEVOLUCION DE IMPUESTOS

Ley que sincera los intereses por devoluciones de pago de tributos en exceso o indebidos por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas.

- **Deuda tributaria:** Señala que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multas e intereses, que comprenden el interés moratorio por pago extemporáneo, el interés aplicable a las multas y el interés por aplazamiento o fraccionamiento.
- **Intereses por pagos indebidos o en exceso:** Establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles el mismo interés(interés moratorio- TIM)que el contribuyente paga por pago extemporáneo.
- **Intereses por devoluciones indebidas:** Tratándose de devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el contribuyente debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM), por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la SBS el último día hábil del año anterior.
- **Intereses por multas:** Respecto de las multas, la norma señala que se actualizan aplicando el interés legal fijado por el BCR, conforme con el artículo 1244 del Código Civil, desde la fecha en que se exige el pago de la multa al contribuyente por parte de la Administración.
- **Intereses por retenciones o percepciones IGV:** El interés por devoluciones de las retenciones o percepciones no aplicadas del IGV, es, igualmente, el interés moratorio- TIM, que se aplica en el período comprendido entre la fecha de presentación o de vencimiento de la declaración mensual donde conste el saldo acumulado de las retenciones o percepciones por el cual se solicita la devolución, lo que ocurra primero, y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.
- **Aplicación de la ley:** Finalmente establece que esta ley se aplica a las solicitudes de devolución de pagos indebidos o en exceso y por percepciones y retenciones, que se encuentren pendientes de resolución y devolución a la fecha de su entrada en vigencia; así como a las multas que se encuentren pendientes de notificación a dicha fecha; señalando además que los intereses que dispone esta norma se computan a partir de su entrada en vigencia, que se producirá el 1 de enero de 2024.

DECRETO SUPREMO 292-2023-EF REGLAMENTO DE LA LEY DE ADUANAS

Modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas y el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida. Entre otros, establece la obligación del transportista o de su representante en el país, de transmitir a SUNAT, en forma electrónica, la información sobre los pasajeros en vía aérea. Permite que una empresa de servicio de entrega rápida (ESER), pueda brindar el servicio de almacenamiento en un depósito temporal o en el local de otra ESER; modifica el plazo para que la ESER transmita la información de los actos relacionados con el ingreso y recepción de mercancías a su local.

RESOLUCION 000258-2023/SUNAT USO DEL SIRE A PARTIR DE ABRIL 2024

Posterga el uso del Formulario Virtual 0601 - PLAME Web a partir del periodo enero de 2024. El Formulario Virtual 0601 - PLAME Web, es un alternativo para la presentación de la planilla mensual de pagos y las declaraciones mensuales de los empleadores que pertenecen al sector privado que tengan hasta diez trabajadores y/o diez prestadores de servicios que obtengan rentas de cuarta categoría

RESOLUCION 000042-2023-SUNAT/700000 FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO SANCIONAR INFRACCIONES SOBRE GRE

Prorroga hasta el 30 de junio 2024, la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000052-2022-SUNAT/700000, a fin de no sancionar las infracciones previstas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 de Código Tributario (transportar bienes o remitir bienes, respectivamente, con documentos que no reúnen las características reglamentarias) relacionadas con la emisión de las GRE (guías de remisión electrónicas)

DECRETO SUPREMO 309-2023-EF UIT 2024

Fija en S/ 5 150 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024, como índice de referencia en normas tributarias.

DECRETO SUPREMO 312-2023-EF ENTIDADES EXCEPTUADAS DE LA PERCEPCION DEL IGV

Aprueba Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 29173, que señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV. Rige a partir del 01.01.2024.

RESOLUCION 000256-2023/SUNAT PROCEDIMIENTO ADUANERO TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS CAN - ALADI

Modifica el Procedimiento General Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI DESPA-PG.27 (Versión 4). Entre otros, implementa el uso de precintos de seguridad con identificador por radiofrecuencia (RFID); el registro electrónico del acta de verificación física; la comunicación electrónica de diversos actos al transportista; el registro centralizado de transportistas autorizados, vehículos y unidades de carga en el sistema informático y la presentación digitalizada de la solicitud de reexpedición cuando las mercancías provienen de las ZED, la ZOFRATACNA u otras zonas económicas especiales autorizadas

DECRETO SUPREMO 325-2023-EF IMPULSO MYPERU

Aprueba la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional al Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, hasta por 2 mil millones de soles, a efectos de afrontar las consecuencias económicas del Fenómeno del Niño.

RESOLUCION 000269-2023/SUNAT CRONOGRAMA DJ ANUAL IMPUESTO A LA RENTA 2023

Aprueba el Cronograma General para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras y para las personas naturales y Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 31940 correspondiente al ejercicio gravable 2023.

Personas naturales y micro y pequeñas empresas (mype) del régimen general del impuesto a la renta (IR) y del régimen mype tributario: Según último dígito del RUC, entre el 27 de mayo y el 10 de junio 2024 (Buenos Contribuyentes hasta el 11.06.2024).

Los demás contribuyentes: Según último dígito del RUC, entre el 26 de marzo y el 10 de abril 2024 (Buenos Contribuyentes hasta el 11.04.2024)

DECRETO SUPREMO 312-2023-EF ENTIDADES EXCEPTUADAS DE LA PERCEPCION DEL IGV

Establece las reglas para la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría correspondientes al ejercicio gravable 2024.

No están obligados a efectuar pagos a cuenta del impuesto a la renta:

- Contribuyentes con rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes, cuyo monto no supere S/ 3,755 mensuales
- Contribuyentes que tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares que perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías y el total de tales rentas percibidas en el mes no supere S/ 3,004 mensuales

Se puede solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta:

- Cuando los ingresos que se proyecta percibir por todo el ejercicio 2024, por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría, no supere S/ 45,053
- Cuando los ingresos que se proyecta percibir por todo el ejercicio 2024, por rentas por actividades de director de empresa, síndico, mandatario, gestor de negocio, albacea, no supere S/ 36,050

La solicitud de suspensión de retenciones se presenta a través de SUNAT virtual utilizando del formulario 1609.

Se mantiene en S/ 1500 el monto por recibo de honorarios no afecto a retención por el usuario de los servicios.

Consulta

En el supuesto de una empresa inmobiliaria en funcionamiento que ha desarrollado diversos proyectos inmobiliarios del mismo tipo (departamentos, oficinas o locales comerciales), en la misma ciudad y destinados al mismo segmento del mercado, se consulta si los gastos de ventas y administrativos vinculados a la ejecución de un nuevo proyecto inmobiliario, con las características antes señaladas, califican como gastos preoperativos por expansión de actividades.

Respuesta SUNAT

De acuerdo con el inciso g) del artículo 37° de la LIR, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, podrán deducirse, a opción del contribuyente, en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.

En cuanto a la expresión "gastos preoperativos originados por la expansión de actividades de la empresa" el Tribunal Fiscal, en la Resolución N.º 11969-3- 2014, ha señalado que una empresa en funcionamiento (empresa en marcha) puede enfrentarse a una situación análoga a la de una empresa en etapa preoperativa, y que esto sucede cuando decide llevar a cabo el desarrollo de una actividad nueva, diferente o de distinta naturaleza y características a las ya existentes. En este caso, el concepto "gastos preoperativos" también es aplicable a las empresas en marcha, surgiendo los denominados "gastos preoperativos por expansión de actividades".

En la misma línea, en la Resolución N.º 07488-3-2018, el referido Tribunal ha establecido que constituyen gastos preoperativos por expansión de actividades, aquellos incurridos por las empresas en funcionamiento (empresa en marcha) que están orientados al planeamiento, implementación, desarrollo y/o ejecución de actividades y/o emprendimientos económicos nuevos, diferentes, de distinta naturaleza y características, o incurridos para la explotación de una nueva unidad de producción distinta a las ya existentes, con el objeto de lograr una nueva línea de negocio, producto o servicio.

Ahora bien, cabe señalar que el referido órgano colegiado ha señalado en reiterada jurisprudencia que la ejecución de nuevos proyectos inmobiliarios por parte de empresas inmobiliarias en funcionamiento no comprende el desarrollo de una actividad nueva, diferente o de distinta naturaleza y características a la ya existente realizada por estas, por lo que los gastos incurridos en su ejecución no corresponden a gastos preoperativos por expansión de actividades.

Así pues, conforme a los precedentes jurisprudenciales citados, se puede afirmar que los desembolsos realizados por una empresa inmobiliaria en funcionamiento vinculados a la ejecución de un nuevo proyecto inmobiliario sólo calificarán como gastos preoperativos por expansión de actividades, en la medida que su ejecución comprenda el desarrollo de una actividad nueva, diferente o de distinta naturaleza y características a la que ya venía desarrollando.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, dado que la empresa inmobiliaria materia de la consulta ha ejecutado un nuevo proyecto inmobiliario con las mismas características de proyectos inmobiliarios ejecutados anteriormente, se puede afirmar que ello no implica el desarrollo de una actividad nueva y diferente a la que ya realizaba. En consecuencia, los gastos de ventas y administrativos vinculados a la ejecución del referido nuevo proyecto no califican como gastos preoperativos por expansión de actividades.

En tal sentido, en el supuesto planteado de una empresa inmobiliaria en funcionamiento que ha desarrollado diversos proyectos inmobiliarios del mismo tipo (departamentos, oficinas o locales comerciales), en la misma ciudad y destinados al mismo segmento del mercado, los gastos de ventas y administrativos vinculados a la ejecución de un nuevo proyecto inmobiliario, con las características antes señaladas, no califican como gastos preoperativos por expansión de actividades.

Por tanto:

En el supuesto de una empresa inmobiliaria en funcionamiento que ha desarrollado diversos proyectos inmobiliarios del mismo tipo (departamentos, oficinas o locales comerciales), en la misma ciudad y destinados al mismo segmento del mercado, los gastos de ventas y administrativos vinculados a la ejecución de un nuevo proyecto inmobiliario, con las características antes señaladas, no califican como gastos preoperativos por expansión de actividades.

RTF N° 10346-9-2021

TRIBUNAL FISCAL FIJA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR COPIA DE LA BASE DE DATOS DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES EN FORMATO EXCEL (XLS O XLSL), TEXTO (TXT), DBF O PDF

“Mediante procedimiento de fiscalización se emitió Resolución de Multa contra el contribuyente por la infracción tipificada por el numeral 5 del artículo 177° del Código Tributario: “no proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que esta establezca, incluyendo el no proporcionar la información a que se refiere el segundo párrafo del artículo 62-C o proporcionarla sin cumplir con la forma y condiciones establecidas mediante resolución de superintendencia”.

La Administración Tributaria solicitó a la empresa recurrente que, si llevaba la contabilidad en sistema computarizado, cumpliera con proporcionar una copia de la base de datos en formato Excel (xls oxlsx) o texto (txt), entre otros, del Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Inventarios y Balances y Registro de Activos Fijos, de corresponder; y, copias escaneadas en formato PDF del original de dichos libros (de los folios referidos a la legalización y operaciones del periodo fiscalizado).

Agrega que la recurrente no cumplió con proporcionar copias escaneadas de los folios en los cuales se anotó las operaciones por los periodos fiscalizados.

En el presente caso, el Tribunal Fiscal analiza cuándo se incurren en la señalada infracción, considerando el sistema de contabilidad llevado por un contribuyente.

PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

Se incurre en la infracción tipificada por el numeral 5) del artículo 177 del Código Tributario si llevándose contabilidad en sistema computarizado, no se proporciona copia de la base de datos de libros y/o registros contables en el formato indicado por la Administración, como por ejemplo, Excel (xls o xlsx), texto (txt) o dbf, o si llevándose la contabilidad en sistema computarizado o manual no se proporciona copia escaneada en formato PDF (u otro que se haya indicado) del original de los citados libros y/o registros, o de determinados folios, según lo requerido por esta.

IMPUESTO A LA RENTA: MYPES PODRÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN ANUAL EN JUNIO

La Sunat amplió el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y pago del IR para personas naturales y micro y pequeñas empresas.

La presentación de la Declaración Jurada y el pago a cuenta del Impuesto a la Renta (IR) para los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y del Régimen General se efectúa de manera mensual de enero a diciembre. Posteriormente, entre marzo y abril del siguiente año, deben presentar la Declaración Jurada Anual (DJA) del impuesto, determinando su "utilidad real" y aplicando la tasa correspondiente, cuyo resultado es el impuesto anual, al que deben restar los pagos a cuenta realizados durante el año y, de existir saldo por pagar, deben hacerlo, dentro del mismo plazo de presentación de dicha declaración jurada.

En términos generales, el cronograma aprobado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), comprende la segunda quincena de marzo y la primera quincena de abril, del año siguiente al que corresponde la declaración.

Recientemente, mediante Ley 31940 (El Peruano 22.11.2023) se amplió el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y del pago del Impuesto a la Renta, específicamente para personas naturales y micro y pequeñas empresas (mypes).

Este beneficio abarca a las mypes definidas en el "Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial", aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, es decir, a aquellas empresas que registran ingresos anuales de hasta 1 700 UIT (S/ 8 415 000).

La norma establece que están excluidas de la extensión del plazo de presentación de la Declaración Jurada Anual del IR las pymes que forman parte de un grupo económico, según la definición contenida en la Ley 31112, que establece el control previo de las operaciones de concentración empresarial.

Tanto las personas naturales, como las pymes incluidas en esta norma, podrán presentar su Declaración Jurada Anual del IR y efectuar el pago correspondiente al ejercicio 2023 y a los años siguientes hasta junio de 2024. La Sunat publicará el cronograma de vencimiento correspondiente.

No obstante, las personas naturales y las mypes que no opten por la extensión del plazo de presentación de la DJA del IR, dispuesto por esta ley, recibirán incentivos que serán establecidos por la Sunat mediante resolución de la superintendencia.

Finalmente, se ha dispuesto mediante resolución, que la Sunat establecerá la forma, el plazo y las condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley en un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

La extensión del plazo de presentación de la DJA del IR permitirá a los contribuyentes que se acojan cumplir con esta obligación tributaria de manera oportuna.

Fuente: Centro Legal
CCL CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón


Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán


Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asesor Legal
Mauricio Raffael Espinal

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

 (+51) 955 172 611

 ajara@camaralima.org.pe